



**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 362 DE 2020**  
**( 21 DIC. 2020 )**

*"Por la cual se delega el ejercicio de dos funciones al interior de la Agencia en materia de la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 2, 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, el Decreto Ley 2364 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Así mismo, el artículo 209 de la Carta, indica que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 211 antes mencionado, prevé que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de nivel directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que la delegación de funciones administrativas, como principio organizacional de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general.

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, establece que la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación entre otras formalidades establecidas en la ley.

Que respecto al régimen de los actos del delegatario, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, señala que *"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos*

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega dos funciones al interior de la Agencia en materia de la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria"

*requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."*

Que mediante Decreto Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por dicho Ministerio, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que, son funciones de la ADR, las señaladas en el artículo 4° del Decreto Ley 2364 de 2015, entre las que se destacan: "8. *ejecutar la política relacionada con la atención a la agricultura familiar y la atención a los pequeños agricultores de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como "Las demás que le asigne la Ley de acuerdo a su naturaleza y objetivos"*, de acuerdo con el numeral 21 de esta misma norma.

Que el artículo No. 10 del Decreto Ley 2364 de 2015, establece que la administración de la Agencia estará a cargo de un Presidente, el cual será el representante legal de la entidad. En virtud de dicha calidad y atendiendo a lo dispuesto numeral 1° del artículo 11 de este Decreto Ley, le corresponde orientar, coordinar y supervisar el desarrollo de las funciones a cargo de la Agencia.

Que el Congreso de la Republica de Colombia expidió la Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017, "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones", y de conformidad con lo establecido en el artículo 47, derogó "las disposiciones que le fueran contrarias, en especial la Ley 607 de 2000 y sus normas reglamentarias".

Que la Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017, definió el servicio público de extensión agropecuaria como "un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que benefician su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral". Asimismo, estableció que el servicio debe ser prestado a través de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello.

Que el artículo 33 de la Ley 1876 del 2017 señaló que con el fin de garantizar "la calidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria toda Epsea deberá registrarse y cumplir los requisitos que para ello disponga la Agencia de Desarrollo Rural (ADR)", adicionalmente fijó en cabeza de la ADR la función de habilitar a las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), de acuerdo con los requisitos reglamentados en la citada norma.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se delega dos funciones al interior de la Agencia en materia de la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria"*

Que mediante la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019, la Agencia de Desarrollo Rural reglamentó el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 y estableció el procedimiento y los requisitos de habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA. Asimismo, reglamentó la elaboración, publicación y actualización del registro de EPSEA habilitadas.

Que dentro de la estructura organizacional de la ADR, establecida conforme el artículo 17 del Decreto Ley 2364 de 2015, se encuentra la Vicepresidencia de Integración Productiva que dirige los planes y proyectos de desarrollo agropecuario y rural, antes asistencia Técnica hoy denominado Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

Que hace parte de la Vicepresidencia de Integración Productiva, la Dirección de Asistencia Técnica, y en virtud de lo reglado en el numeral 1° del artículo 18 del Decreto Ley 2364 de 2015 por medio del cual se crea la ADR, tiene a su cargo la función de: *"Proponer los objetivos y metas para la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral, de conformidad con lo señalado en la Ley 607 de 2000, en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y con la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."*

Que en tal sentido la Vicepresidencia de Integración Productiva conforme el artículo 17 del Decreto Ley 2364 de 2015, a través de la Dirección de Asistencia Técnica y las Unidades Técnicas Territoriales, viene apoyando la implementación del servicio público de Extensión Agropecuaria.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2364 de 2015 en su artículo 11 es función de la Presidencia de la Agencia *"dirigir, orientar, coordinar, vigilar y supervisar el desarrollo de las funciones a cargo de la Agencia"*. Asimismo, en el numeral 29 se señala como función de la Presidencia *"Las demás que le correspondan que le señale la ley"*.

Que en este sentido la Ley 1876 de 2017 en su artículo 33, asignó a la ADR la función de reglamentar los requisitos de habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria, habilitarlas, publicar y actualizar el registro correspondiente, y en ejercicio de esta función, se profirieron las Resoluciones 0422 de 2019, y 042 de 2020 por las cuales se reglamentan dichos requisitos.

Que atendiendo las necesidades del servicio, y con el fin de garantizar niveles de eficiencia, eficacia y celeridad en la gestión pública, como lo es la prestación de este Servicio Público de Extensión Agropecuaria, resulta necesario y conveniente delegar en el Vicepresidente de Integración Productiva las funciones de habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA, asignadas en la Ley a la Presidencia de la Agencia, conforme a los requisitos y procedimiento adoptados para ello.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Delegar en el Vicepresidente de Integración Productiva de la ADR, en virtud de la parte considerativa del presente acto, el ejercicio de las siguientes funciones:

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega dos funciones al interior de la Agencia en materia de la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria"

1. Expedir y suscribir los actos administrativos a través de los cuales se decida sobre la habilitación las Entidades Prestadoras del Servicio Público de Extensión Agropecuaria - EPSEA.
2. Resolver en los términos de ley los recursos de reposición que eventualmente se presenten contra los actos administrativos referidos en el numeral primero del presente artículo, cuando hubiere lugar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 0422 del 05 de julio de 2019 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El Vicepresidente de Integración Productiva ejercerá las funciones delegadas en la presente Resolución, conforme las disposiciones legales vigentes y responderá por las mismas en los términos de la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Sin perjuicio de la delegación prevista en el presente acto administrativo, el Presidente de la Agencia podrá reasumir en cualquier momento las funciones y competencias delegadas en el presente acto administrativo, en atención a las necesidades específicas de la Agencia o por ausencia temporal o definitiva del delegatario o cuando ésta no se realice con la responsabilidad, oportunidad y eficiencia que demandan los servicios, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002 o las que la modifiquen.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución al Vicepresidente de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural y publíquese en la página web de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **21 DIC. 2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANA CRISTINA  
MORENO PALACIOS  
2020.12.18 13:12:01  
-05'00"

**ANA CRISTINA MORENO PALACIOS  
PRESIDENTE**

Proyectó: William Arturo Romero Correa, contratista Dirección de Asistencia Técnica, Vicepresidencia de Integración Productiva  
Sidney Sthefany Rincón Barón, contratista Dirección de Asistencia Técnica, Vicepresidencia de Integración Productiva  
Luis Beltrán Urquijo Melchor, contratista Dirección de Asistencia Técnica, Vicepresidencia de Integración Productiva  
Revisó: Altx Amparo Acuña Borrero – Contratista – Vicepresidencia de Integración productiva  
Oscar Gallego – Contratista – Vicepresidencia de Integración productiva  
Jenny Veira Tovar, Contratista, Oficina Jurídica  
Ángela Trujillo, Contratista, Oficina Jurídica  
Aprobó: Claudia Patricia Pedreros Castellanos, Jefe Oficina Jurídica  
Eduardo Carlos Gutiérrez Noguera – Vicepresidente de Integración Productiva  
Yinna Jasbleydi Mora Cardoso-Asesora- Presidencia.

  
WP  
21  
12  
2020



